

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89005 00311	Ejecutivo Singular	SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto ordena correr traslado TACHA FALSEDAD	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00337	Ejecutivo Singular	AMPARO PRADA PEREZ	JORGE LUIS TOVAR SEPULVEDA	Auto resuelve Solicitud	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00339	Ejecutivo Singular	EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA	CAMILO ANDRES CALDERON PRADA	Auto requiere	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00381	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	LIZARDO CALDERON PERDOMO	Auto aprueba liquidación y liquidación de costas	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00475	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00478	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMINTA TORRES NINCO	Auto 440 CGP	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00498	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	VELLANID CAVIEDES RUIZ	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00515	Ejecutivo Singular	MILLER PERDOMO ROMERO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto Designa Curador Ad Litem	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00516	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	DESIDERIO OLARTE TOVAR	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00563	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN	Auto decreta acumulación	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00563	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00596	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FENER ALMANZA PERDOMO	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00644	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO	Auto 440 CGP	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00709	Ejecutivo Singular	YERALDIN CHARRY ESPINEL	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ	Auto 440 CGP	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00766	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	AMINTA GARCIA MORENO	Auto 440 CGP	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00814	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN EDUARDO URBANO	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00833	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	HERNAN DARIO JIMENEZ TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	24/11/2022		
41001 2021 41 89005 00016	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DAVID FELIPE MENDOZA CARDOZO	Auto pone en conocimiento	24/11/2022		
41001 2021 41 89005 00018	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	HAMILTON VEGA RAMOS	Auto 440 CGP	24/11/2022		
41001 2021 41 89005 00038	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	RULBERT LOPEZ BAQUERO	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022		
41001 2021 41 89005 00084	Ejecutivo Singular	HERNANDO CEDEÑO TAMAYO	LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS	Auto resuelve nulidad	24/11/2022		
41001 2021 41 89005 00118	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS DAVID CARRASCO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA
DEMANDADO : JAVIER MOSQUERA MURILLO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2020-00311-00

Visto que el demandado dentro del presente proceso con el escrito de contestación de la demanda, propone como excepción la de TACHA DE FALSEDAD, el despacho RESUELVE CORRER traslado de la tacha presentada por la parte demandada por el término de tres (03) días, conforme lo dispone el artículo 270 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

NOTIFÍQUESE.-



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, 11 de octubre de 2022

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDADO: **JAVIER MOSQUERA MURILLO**
DEMANDANTE: **SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA**
RADICADO: **41001-41-89-005-2020-00311-00**

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.724.471 de Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional no. 173.935 del C. S. de la Judicatura, obrando en representación del señor **JAVIER MOSQUERA MURILLO** conforme al poder que, allegado al despacho, estando dentro del término legalmente otorgado para ello, me permito de la forma más respetuosa contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos;

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO Y SEGUNDO: NO ES CIERTO que mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO** hubiese suscrito el 13 de noviembre del año 2018 y en favor de la señora **SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA**, título valor alguno en cuantía de **SIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$7.000.000)**. **NO ES CIERTO** que en favor de **SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA** se haya aceptado fecha alguna para el pago de la obligación reclamada, como quiera que entre mi representado y la mencionada ciudadana, nunca ha existido ningún tipo de relación comercial, civil o de cualquier naturaleza, al punto que ni siquiera entre los extremos procesales han tenido trato alguno que permitiera inferir siquiera mínimamente la posibilidad de constituir negocio jurídico alguno. **NO ES CIERTO** que mi representado se encuentre en mora respecto de la obligación reclamada, como quiera que la misma nunca ha sido aceptada bajo ninguna condición.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO que los intereses que se pretenden reclamar se configuren sobre el título valor, habida cuenta de que este último jamás fue suscrito y menos aceptado por mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO**.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO que mi representado haya efectuado algún tipo de compromiso para el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor reclamado, como quiera que el mismo bajo ninguna circunstancia fue suscrito ni aceptado por mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO**. Ahora bien, mi poderdante no es el tenedor legítimo del título valor como quiera que el documento carece de veracidad y como se evidencia en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila de radicado [41001418900820220029100](https://www.cajun.gov.co/radicados/41001418900820220029100), el título valor que se pretende ejecutar dentro de este proceso es el mismo que se pretende ejecutar en el proceso referenciado,

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
Abogado Especializado
E-mail: Valderrama.demil@gmail.com
Calle 7 No 3 - 67 oficina 606
Neiva - Huila

dejando claro que el tenedor resulta ser el señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, a quien se le ha endosado el titulo valor del cual se demanda su ejecución dentro del presente proceso.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO que mi representado haya efectuado algún tipo de compromiso para el cumplimiento de la obligación contenida en el titulo valor reclamado, como quiera que el mismo bajo ninguna circunstancia fue suscrito ni aceptado por mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO**.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO que mi representado haya efectuado algún tipo de compromiso para el cumplimiento de la obligación contenida en el titulo valor reclamado, como quiera que el mismo bajo ninguna circunstancia fue suscrito ni aceptado por mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Dentro del presente escrito de contestación de la demanda me permito indicar su señoría que me opongo rotundamente a las pretensiones planteadas por los demandantes y para tal efecto me permitió de la forma más respetuosa proponer las siguientes excepciones de mérito. atendiendo a lo dispuesto y ordenado por mi mandante.

1. TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO (TITULO VALOR) QUE SE PRETENDE EJECUTAR.

Los títulos valores en su esencia representan la manifestación de la voluntad de quien pretende obligarse frente a otra en cuanto al pago de una obligación derivada de cualquier tipo de relación jurídica. No obstante lo contenido en el documento que se pretenda ejecutar, debe corresponder estrictamente a la realidad jurídica en cuanto a su contenido y aceptación, con la finalidad de que el mismo produzca los efectos pretendidos. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo indicado por mi mandante, se estructura la presente excepción de TACHA DE FALSEDAD, en el hecho que la firma contenida en el titulo valor que se pretende ejecutar no corresponde a **JAVIER MOSQUERA MURILLO** quien ostenta la calidad de demandado, significando con ello que la misma fue suplantada con la finalidad de atribuir una obligación dineraria que no se ha adquirido, utilizando para ello actos fraudulentos e ilegales que configuran de por sí una falsedad personal en comunión con falsedad material del documento privado.

Para efectos probatorios de la presente excepción y conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 270 del CGP me permito solicitar los siguientes elementos probatorios que sustentaran lo expuesto.

A tal efecto, solicito a su honorable despacho ordene **la prueba grafológica y de caligrafía forense** a la LETRA DE CAMBIO, con toma de muestras de la firma de mi representado y de la parte demandante, para identificar si la misma ha sido FALSIFICADA. Dicha prueba deberá ser adelantada por la autoridad competente, quien para este caso seria el personal especializado del Cuerpo Técnico de Investigación correspondiente a la fiscalía general de la Nación.

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
Abogado Especializado
E-mail: Valderrama.demil@gmail.com
Calle 7 No 3 - 67 oficina 606
Neiva - Huila

Del Resultado de dicha prueba se establecerá; quien firmó la letra, rasgos, trazos, caracteres y volumen de la tinta utilizada para la elaboración del mismo, época de suscripción del título valor en relación con el documento, tipo de tinta, si solo una persona llenó el título valor o fueron varias personas con lo cual se determinará LA TACHA de la suscripción del título valor como aceptante.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 271 del CGP, solicito al despacho de manera respetuosa que en el evento en que quede totalmente demostrada la TACHA DE FALSEDAD, proceda a compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que se adelante la investigación penal en contra de las personas involucradas en los actos de los cuales se demostrara su ilegalidad.

2. Mala fe por parte del demandante

Se presenta mala fé cuando se pretende la obtención de la administración de justicia con un título valor presuntamente falseado, y a sabiendas de ello, se presenta para su reclamación, con unas medidas cautelares que han afectado de manera grave a mi representado, así como el sólo hecho de presentar este título valor para la obtención de un pago de un dinero que no se adeuda.

3. Falta de legitimación en la causa por Activa y cobro de lo no debido:

La parte demandante, no tiene legitimidad para Incoar el presente proceso, dado que no se suscribió título valor alguno por parte del demandado, siendo ilegítimo su actuar en el presente libelo demandatorio, por cuanto el señor **JAVIER MOSQUERA MURILLO** no firmó ninguna letra de cambio a favor de la señora SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA, y por ende NO SE ADEUDA NINGUN VALOR que pueda ser ejecutado.

PRUEBAS.

De la manera más respetuosa solicito al despacho decretar y tener como pruebas las siguientes;

DECLARACION DE PARTE: Solicito al despacho disponer y citar al señor JAVIER MOSQUERA MURILLO, demandado dentro del proceso, para que efectué sus declaraciones frente a los hechos y circunstancias expuestas en la demanda y contestación de la demanda. La notificación del mismo podrá efectuarse por medio del suscrito apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al despacho decretar como prueba el interrogatorio del demandante SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA para que declare sobre los hechos y circunstancias expuestos en la demanda.

DOCUMENTALES: Ruego al despacho tener como pruebas las siguientes;

- Documento que contiene la orden de operación o misión de trabajo para el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia del señor Javier Mosquera Murillo con el fin de establecer que para las fechas en que se suscribió el título valor, mi poderdante se encontraba en el Departamento del Choco y no en el municipio de Neiva-Huila.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que este documento fue allegado de forma directa por el señor Javier Mosquera Murillo mediante el apico WhatsApp, teniendo en cuenta la delicadeza y privacidad del documento por temas de seguridad nacional. Anexo captura de pantalla.



- Que como prueba trasladada el despacho ordene tener en cuenta el proceso y las actuaciones surtidas en el expediente [41001418900820220029100](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/41001418900820220029100) que cursa en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, en el cual el señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, como endosatario de la letra de cambio No.012 , titulo valor endosado por la señora SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA presenta un proceso ejecutivo por la misma letra que es objeto de ejecución en el presente proceso.
- En cuanto a la tacha de falsedad, anexo la manifestación de mi representado con el fin de que presente la misma.

NOTIFICACIONES

- Del suscrito Abogado en la calle 7 No 3 – 67 oficina 606 o al correo electrónico valderrama.demil@gmail.com
- Al demandado en la calle 8 No 1 H 20 de la ciudad de Neiva.
- De los demandados y su apoderado ya son de conocimiento del despacho.

Del Señor Juez,



JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
CC. 7.724.471 de Neiva Huila
T.P. 173,935 del H. C. S de la J.

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
Abogado Especializado
E-mail: Valderrama.demil@gmail.com
Calle 7 No 3 - 67 oficina 606
Neiva - Huila

88414

SECRETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y
CONTRAINTELIGENCIA

ORDEN DE OPERACIONES O
MISIÓN DE TRABAJO PARA
EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES DE
INTELIGENCIA O
CONTRAINTELIGENCIA

Pág. 1 de 12
Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013
Versión: 0
Fecha de emisión: 2018-06-19

DE USO EXCLUSIVO

ORDEN DE OPERACIONES ☐ MISIÓN DE TRABAJO ☒ PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA O CONTRAINTELIGENCIA.

No.	11	COPIA No. ____ DE ____ COPIAS
UNIDAD	BATALLON DE INFANTERIA No.12 BG. "ALFONSO MANOSALVA FLOREZ"	
LUGAR	Quibdó - Choco	FECHA 01-NOV-2018
CLAVE	No aplica	

I. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO.

- Constitución política (art. 2, 217)
- Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013 "Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de Inteligencia y Contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1097 de 02 de Noviembre de 2006 "Por la cual se regulan los gastos reservados".
- Ley 1219 de 16 de Julio 2008 "Por la cual se establece el régimen de contratación con cargo a gastos reservados.
- Ley 1373 de 2009 "Trata de la protección de la información y de los datos.
- Decreto Reglamentario 857 del 02 de mayo de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley de Inteligencia y contrainteligencia (Ley 1621 de 2013).
- Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".
- Sentencia C-540-2012 Corte Constitucional
- Directiva Permanente 0220 del 27 de Diciembre de 2017 "Estandarización de las actividades en las áreas de inteligencia y contrainteligencia"
- Directiva Permanente 0223 del 27 de Diciembre de 2017 "Ordenes e instrucciones para articular e integrar las actividades de las áreas y unidades que integran el subsistema de inteligencia y Contrainteligencia"
- Directiva permanente 0221 de 27 de Diciembre de 2017 "impartir órdenes para el cumplimiento de los lineamientos institucionales en seguridad de la información.
- Directiva permanente 0219 redes básicas fortalecimientos de la inteligencia de combate.
- Directiva Permanente No. 00095 del 08 de junio de 2017 "Lineamientos para adelantar las actividades de planeación, ordenación, justificación y control de los Gastos Reservados en el

SECRETO

SECRETO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	ORDEN DE OPERACIONES O MISIÓN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA O CONTRAINTELIGENCIA	Pág. 2 de 12
		Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-06-19

Subsistema de Inteligencia en el Ejército Nacional¹.

- MFE 2.0 Inteligencia.
- MIC 2-0 Proceso de producción de inteligencia y contrainteligencia.
- Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes en el MDN
- Manual de derecho operacional Segunda edición
- Manual de sección segunda
- Manual de redes informantes
- Manual de inteligencia de combate
- Manual de Seguridad Militar
- Plan Nacional de Inteligencia Vigencia 2017 – 2018
- Plan Estratégico Militar de Estabilización Consolidación “Victoria Plus” del Comando General de las Fuerzas Militares.
- Plan de Campaña “Victoria Plus” de Estabilización y Consolidación del Ejército Nacional.
- Plan de Operaciones “Victoria Plus”
- Plan de acción vigencia 2018
- Plan de búsqueda inteligencia.

II. MOTIVACIÓN.

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley Estatutaria 1621 del 2013 literales a, b, c; el **Plan de Campaña “Victoria Plus”** del Comando del Ejército, **Plan Militar de Inteligencia y Contrainteligencia (PMICE)** del CEDE2, Plan de Operaciones **“Victoria Plus”** del Comando de la Séptima División, Plan de Operaciones **“Republica”** del Comando de la Décima Quinta Brigada, Orden de Operaciones **“ORFEO N° 051”** del Comando del Batallón de Infantería No.12 Bg. “Alfonso Manosalva Flórez” se requiere dentro de esta orbita funcional adelantar actividades de Inteligencia, con el fin de obtener información de carácter operacional o táctico para la elaboración de análisis y producción de Inteligencia en el área de operaciones, determinante en la toma de decisiones de los Comandantes de Unidades Tácticas, que permitan la contribución al Proceso Militar para la Toma de Decisiones, con el fin de contrarrestar amenazas internas en contra de la nación, entre otros requerimientos de inteligencia.

La presente misión, dispone el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 4° de la ley 1621 de 2013¹, “límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia” en el desarrollo de las actividades dispuestas, específicamente en el enunciado del literal b.

¹ARTÍCULO 4o. LÍMITES Y FINES DE LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. La función de inteligencia y contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

SECRETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y
CONTRAINTELIGENCIA

ORDEN DE OPERACIONES O
MISIÓN DE TRABAJO PARA
EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES DE
INTELIGENCIA O
CONTRAINTELIGENCIA

Pág. 10 de 12

Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013

Versión: 0

Fecha de emisión: 2018-06-19

SLP. PALACIOS MARTINEZ JOSE ARINTON "EL MONO" : Con ubicación en el municipio de Carmen de Atrato (Choco), como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible Ayudante de línea de autobuses, la cual le facilita la libre movilidad siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica, la cual le permite movilidad en el área asignada con el fin de obtener información oportuna del GAO-ELN, Frente "Manuel Hernández El Boche", a mando de (a. Pablin), cabecilla comisión armada y (a. Nelson), cabecilla comisión armada la cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

PLANEAMIENTO DEL ESFUERZO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN MILITAR.

2. Actividades de inteligencia y/o contrainteligencia a las Unidades de apoyo.

Omitido.

f. Medidas de Seguridad.

El personal participante en la misión observará las siguientes medidas de seguridad:

Reconocer los puestos de control o lugares donde se encuentren las autoridades del área asignada para obtener seguridad si se llegase a presentar vulnerabilidad en la misma.

- ✓ Se coordinará con los demás estamentos de seguridad de la zona para cualquier situación durante el desarrollo de los desplazamientos.
- ✓ Cualquier actividad desarrollada por los participantes de la presente misión y que no esté enmarcada dentro de la misma, debe quedar reflejada en el informe de cumplimiento.
- ✓ No recurrir a áreas controladas por GAML sin que esté coordinada las medidas de seguridad y coordinar los sistemas de contactos con el personal.
- ✓ No portar elementos que lo identifiquen como agentes de inteligencia.
- ✓ No portar documentos militares.
- ✓ Evitar inconvenientes de seguridad con autoridades locales.
- ✓ Acatar las normas de tránsito y medidas de seguridad vial para minimizar riesgos y accidentes.
- ✓ Ser respetuoso con las autoridades policiales y de tránsito.
- ✓ No portar uniformes, para mantener oculta la identidad y labor.
- ✓ No desarrollar actividades que pongan en riesgo la integridad personal y el cumplimiento de la

SECRETO

92 RIV

SECRETO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	ORDEN DE OPERACIONES O MISIÓN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA O CONTRAINTELIGENCIA	Pág. 9 de 12
		Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-06-19

SLP. MOSQUERA MURILLO JAVIER "NEL": Con ubicación en el municipio de Rio Quito (Choco), como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible Motorista de Canoa, siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica, la cual le permite movilidad en el área asignada con el fin de obtener información oportuna del GAO-ELN Frente Resistencia Cimarrón (a. Valeri) cabecilla comisión armada y de la Subestructura Héroes de Jesús Carretera del GAO – Clan del Golfo, bajo la dirección de la comisión de (a. Gato) cabecilla comisión militar, la cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

SLP. LARREA RODA NELSON DARIO "ANDRES": Con ubicación en los municipios de Quibdó (Choco), como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible Moto Taxista, siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica, la cual le permite movilidad en el área asignada con el fin de obtener información oportuna del GAO-ELN Frente Resistencia Cimarrón con el cabecilla de comisión armada (a. Vladimir), GAO Clan del Golfo con el cabecilla de la comisión militar (a. Mateo), La cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

SLP. EUCLIDES MURILLO HEREDIA "FERNANDO" : Con ubicación en el municipio de Lloro (Choco) como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible Moto taxista, siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica, la cual le permite movilidad en el área asignada con el fin de obtener información oportuna del GAO-ELN, Frente "Manuel Hernández El Boche", a mando de (a. Mónaco) cabecilla comisión armada y (a. Wilson) cabecilla comisión de Finanzas, de igual forma informaciones de la Subestructura Héroes de Jesús Carretera bajo el direccionamiento de (a. Wilder) cabecilla comisión militar, la cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

SLP. VALENCIA JOSE ANGEL "MANOTAS" : Con ubicación en el municipio de Quibdó (Choco) como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible vendedor de Plátano y Pescado, siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica lo cual le permite tener contacto directo con personal que se encuentra ubicado en el área de injerencia del GAO-ELN Frente "Resistencia Cimarrón" bajo la dirección de (a. Vladimir) cabecilla comisión armada y la Subestructura Héroes de Jesús Carretera del GAO – Clan del Golfo, bajo la dirección de (a. Mateo) cabecilla comisión militar, la cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

934v

SECRETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y
CONTRAINTELIGENCIA

ORDEN DE OPERACIONES O
MISIÓN DE TRABAJO PARA
EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES DE
INTELIGENCIA O
CONTRAINTELIGENCIA

Pág. 11 de 12

Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013

Versión: 0

Fecha de emisión: 2018-06-19

misión.

- ✓ Los contactos con miembros de organizaciones armadas al margen de la ley por razones de cumplimiento de la misión deben ser informados y autorizados por el oficial de inteligencia y/o el comandante de la unidad y reportado en el informe de cumplimiento.
- ✓ El desplazamiento a otro sitio diferente a los estipulados en la misión deberá ser autorizado por Suboficial S-2, o mediante orden emitida por Unidad Superior.
- ✓ El responsable de la misión deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad operacional durante el cumplimiento de la misma, tendiente a preservar su integridad, la de sus subalternos y el material asignado.
- ✓ Quienes participan en la presente misión no podrán portar ningún tipo de armas (oficial / personal).
- ✓ Compartimentar el manejo de la información de con las fuentes, no debe existir reuniones entre varias fuentes con los agentes.
- ✓ Como medida de seguridad personal participante adoptará historias de cobertura, a fin de no permitir que sean identificados como miembros de la especialidad de inteligencia o agentes del estado.

g. Vigencia.

Del 01 al 30 de Noviembre de 2018

IV. NIVEL DE CLASIFICACIÓN.

SECRETO Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al interior del país los intereses del Estado.

V. RECURSOS.

a. Material y Equipo

Motocicletas SUZUKI GN, placas CHI-96C, CHI-79C, CHJ-89C,

Se emplearan vehículos de transporte urbano, intermunicipal e interdepartamental en el momento en que la misión lo requiera; de igual forma los medios de comunicación y transportes existentes de cada uno de los agentes que participan en la misión.

b. Financieros

El ordenador del gasto reservados, autorizará previo plan o solicitud de recursos, los dineros requeridos para el desarrollo de la misión, del rubro presupuestal Gastos Reservados, así como partidas fiscales asignadas a la Unidad, los cuales serán ejecutados acorde a las disposiciones de la Directiva Permanente 00095 de 2017 o por el contrario se coordinará con las unidades apoyadas.

Al término de la misión el responsable rendirá el informe de gastos y el informe ejecutivo de resultados

SECRETO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRA-INTELIGENCIA	ORDEN DE OPERACIONES O MISIÓN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA O CONTRA-INTELIGENCIA	Pág. 12 de 12
		Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-06-19

de acuerdo a las instrucciones emitidas en la reglamentación de gastos reservados.

VI. MANDO Y COMUNICACIONES

a. Mando de la Actividad

No aplica

b. Sucesión del Mando

No aplica

c. Emisión de misiones de trabajo de inteligencia y/o contrainteligencia a Unidades subordinadas.

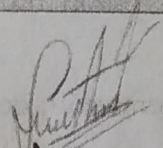
No aplica

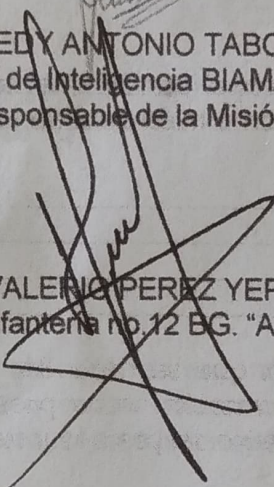
d. Otras según Necesidad.

No Aplica.

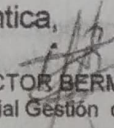
VII. FIRMA

Anexo(s): No aplica,

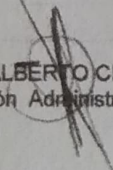

SS. FREDY ANTONIO TABORDA
 Suboficial de Inteligencia BIAMA N° 12
 Responsable de la Misión


TC. VALENTINO PEREZ YEPEZ
 Comandante Batallón de Infantería no.12 BG. "Alfonso Manosalva Florez"

Auténtica,


SS. VICTOR BERMEJO RIVERA
 Suboficial Gestión operacional BIAMA N° 22

Elaboro:


SS. CARLOS ALBERTO CHOLES MARTÍNEZ
 Suboficial Gestión Administrativa S-2 BIAMA N° 22

No aplica

Vo Bo Asesor Jurídico:

NOTA: RESERVA LEGAL, ACTA DE COMPROMISO DE RESERVA Y TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Se reitera que en Colombia, la información de inteligencia goza de reserva legal y, por tal razón, la difusión debe realizarse únicamente a los receptores legalmente autorizados, observando los parámetros establecidos en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y el Decreto 1070 de 2015, en especial, lo pertinente a reserva legal, acta de compromiso y protocolos de seguridad y restricción de la información, de acuerdo con los artículos 33, 34, 35, 36, 36, 37 y 38 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, en calidad de receptor legal autorizado, quien al recibir el presente documento o conocer de él, manifiesta con su firma o lectura que está suscribiendo acta de compromiso de reserva legal y garantizando de forma expresa (escrita), la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. La reserva legal, protocolos y restricciones aplican tanto a la autoridad competente o receptor legal destinatario de la información, como al servidor público que reciba o tenga conocimiento dentro del proceso de entrega, recibo o trazabilidad del presente documento de inteligencia o contrainteligencia, por lo cual, se obliga a garantizar que en ningún caso podrá revelar información, fuentes, métodos, procedimientos, agentes o identidad de quienes desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, ni pondrá en peligro la Seguridad y Defensa Nacional. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

SECRETO



JORGE VALDERRAMA <valderrama.demil@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

javier mosquera murillo <jmosqueramurillo82@gmail.com>

5 de octubre de 2022, 14:57

Para: valderrama.demil@gmail.com

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: JAVIER MOSQUERA MURILLO

DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA

RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00311-00

ASUNTO: AUTORIZACION PRESENTACIÓN TACHA DE FALSEDAD

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en los artículos 269, 270, 273 y 274 del Código General del Proceso, me permito manifestar de forma expresa y consciente que autorizo a mi apoderado judicial el Doctor Jorge Paolo Valderrama Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No.7724471 y tarjeta profesional 173.935 de la C.S.J. a quien le he otorgado poder para que me represente dentro del proceso de la referencia, para que presente dentro de la oportunidad procesal tacha de falsedad del título valor que se pretende ejecutar en mi contra por parte de la demandante Sandra Viviana Rojas Segura.

He de precisar que en mi calidad de demandado y mandante dentro del trámite de tacha de falsedad, soy conocedor de las sanciones contenidas en el artículo 274 del Código General del Proceso y por ello indico al despacho que asumo exclusivamente las consecuencias allí establecidas por desprenderse de mi única voluntad la intención de desconocer el título que se pretende ejecutar en mi contra y advirtiéndolo por demás que he dado instrucción a mi apoderado judicial para que ejerza mi defensa técnica.

Me permito indicar que la presente autorización se hace desde mi correo electrónico dirigida al correo electrónico de mi apoderado, como quiera que se me imposibilita realizar la manifestación ante notaria por ser miembro activo del Ejército Nacional de Colombia y encontrarme en un lugar lejos del casco urbano.

Atentamente,

Javier Mosquera Murillo

CC. 12021349



Outlook



Buscar

Juzgado 08 Civil ...



Inicio Vista



Correo nuevo



> Favoritos

✓ Carpetas

> Bandeja de ent... 2197

✍ Borradores 306

➤ Elementos enviados 1

🕒 Pospuesto

> Elementos elimina... 6

🗑 Correo no desea... 470

> Archivo

📄 Notas 1

📁 2020-00330

📁 2021-00329

📁 Archive

📁 conteo

📁 Correo electrónico n...

📁 entrados

📁 ENVIO CORTE 8

📁 Historial de conversa...

📁 Infected Items

📁 MEDIDAS AUTEL... 129

📁 Otros correos

📁 PARA ARCHIVO

📁 RESUELTO 1

📁 ROMULO Y REMO 33

📁 SUBSANACION

📁 Suscripciones de RSS

📁 TITULOS JUDICILAES

[Crear carpeta nueva](#)

> Archivo local:Juzgado 08 ...

> Grupos



CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00311



Marca para seguimiento.

JV

JORGE VALDERRAMA <valder...il@gm...

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila · Mar 11/10/2022 10:10 AM

5.CONTESTACION DEMANDA.pdf
214 KB

2 archivos adjuntos (4 MB)

☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Cordial saludo

Señor (a)

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA****E. S. D.****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDADO: JAVIER MOSQUERA MURILLO****DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURO****RADICADO: 41001418900520200031100****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.724.471 de Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional no. 173.935 del C. S. de la Judicatura, obrando en representación del señor JAVIER MOSQUERA MURILLO, estando dentro del término legal otorgado para ello, me permito de la forma más respetuosa contestar la demanda de la cual llegó en formato PDF junto con los anexos.

Requiero respetuosamente el acuse de recibo del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMPARO PRADA PÉREZ
DEMANDADO: JORGE LUIS TOVAR SEPULVEDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00337-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por la demandante, por medio del cual solicita se efectúe un requerimiento al Tesorero/Pagador de la empresa donde labora el señor **JOHN JAIRO CABALLERO SANCHEZ**, esta agencia judicial DISPONE **NEGAR** dicha solicitud por cuanto el mencionado no es parte dentro del presente proceso.

De otro lado, sería del caso dar traslado a la liquidación del crédito a allegada por la demandante, de no ser porque la misma se torna improcedente, como quiera que en este proceso no se ha dictado auto de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA
DEMANDADO : CAMILO ANDRES CALDERON PRADA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2020-00339-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que centrales de riesgo ya contestó el requerimiento hecho por el despacho, se procederá a requerir a la parte demandante para que surta la notificación del señor **CAMILO ANDRES CALDERON PRADA**,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione la notificación de **CAMILO ANDRES CALDERON PRADA** conforme a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE						
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.		EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	20/10/2022
No. IDENTIFICACIÓN	1,082,805,664		FECHA EXPEDICIÓN	21/08/2013	HORA	12:57:37
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CALDERON PRADA CAMILO ANDRES		LUGAR DE EXPEDICIÓN	TELLO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
GÉNERO	-		RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No	INFORME 15648193721520997988
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-					

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES								
NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES	CL 5 # 4 - 47 BRR CENTRO	TELLO (HUILA)	31/07/2016	31/07/2022	1	SI	9
2	RES	CL 9 # 4 - 35	TELLO (HUILA)	31/07/2019	31/07/2022	1	NO	3
3	RES	CL 9 # 4 - 35	NEIVA (HUILA)	31/05/2022	31/05/2022	2	NO	1
4	RES	CL 005 CON KR 447	TELLO (HUILA)	31/07/2021	31/07/2021	1	SI	1
5	RES	CL 23 # 9 - 29	NEIVA (HUILA)	31/05/2019	31/12/2020	1	NO	2

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS									
NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	608	8488260	TELLO (HUILA)	31/07/2014	09/10/2022	1	SI	4
2	RES-LAB	608	8625474	TELLO (HUILA)	29/08/2017	09/10/2022	1	NO	2
3	RES-LAB	608	8579692	TELLO (HUILA)	30/06/2020	30/09/2022	1	NO	1
4	RES-LAB	608	8745322	TELLO (HUILA)	29/07/2022	31/08/2022	1	NO	1
5	RES-LAB	608	8633342	TELLO (HUILA)	31/01/2018	31/08/2022	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES						
NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3177801658	29/11/2019	09/10/2022	1	SI	4
2	3229418745	31/01/2021	31/07/2022	1	NO	1
3	3225876591	31/03/2022	31/03/2022	1	SI	1
4	3222399916	30/11/2018	30/06/2020	2	NO	1
5	3178957951	31/10/2015	31/10/2017	2	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS			
CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
CALDERONCAMILO645@GMAIL.COM	2	22/09/2017	09/10/2022
CAMILOPRADA13@OUTLOOK.COM	2	22/09/2017	21/09/2022
CAMILO13081995@GMAIL.COM	1	31/10/2021	31/08/2022
CAMILOPRADA1308@OUTLOOK.COM	1	22/09/2017	12/12/2020

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES		
ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	1	13/09/2022
Total consultas: 1		

* TIPO: RES) Residencia , LAB) Laboral, COR) Correspondencia
** GRUPO Fuente Información: 1) Sector Financiero y Telecomunicaciones, 2) Sector Solidario, 3) Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
*** P. ACTIVO : Presenta obligaciones activas en el sector financiero,real y solidario, no se incluyen productos del pasivo.

***** FIN DE CONSULTA *****



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA

Asunto: Solicitud de Información

Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00339-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 06 de octubre de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
JEM / 20 de octubre de 2022



Outlook



Buscar

Juzgado 08 Civil ...



Inicio

Vista



Correo nuevo



> Favoritos

✓ Carpetas

> Bandeja de ent... 2271

✍ Borradores 322

➤ Elementos enviados 1

🕒 Pospuesto

> 🗑 Elementos elimina... 6

📧 Correo no desea... 190

> 📁 Archivo

📝 Notas 1

📁 2020-00330

📁 2021-00329

📁 Archive

📁 conteo

📁 Correo electrónico n...

📁 entrados

📁 ENVIO CORTE 13

📁 Historial de conversa...

📁 Infected Items

📁 MEDIDAS AUTEL... 139

📁 Otros correos

📁 PARA ARCHIVO

📁 RESUELTO 1

📁 ROMULO Y REMO 47

📁 SUBSANACION

📁 Suscripciones de RSS

📁 TITULOS JUDICILAES

[Crear carpeta nueva](#)

> Archivo local:Juzgado 08 ...

> Grupos



RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (No. 41-001-41-89-005-2020-00339-00)



Marca para seguimiento.



TUCOsolicitudesoficiales <sol...@transunion>

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - I Jue 20/10/2022 3:13 PM

CAMILLO ANDRES CALDERON PRA...
65 KB

2 archivos adjuntos (129 KB)

📁 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

⬇ Descargar todo

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE
NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s)
requerimiento(s). (No. 41-001-41-89-005-2020-00339-00)De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones,
deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales
- solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente
información.

Nombre de Despacho:

Nombre del Solicitante:

Correo:

Respuesta de requerimiento radicado 3698044

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Vie 21/10/2022 10:22 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha:,21,10, 2022

Señor:JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com

Bogotá D.C, 2022/10/21 10:16:12 a.m.

Radicado Numero: 3698044

Señor (a):

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIA

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA CRA. 4 NO. 6 – 99, OF,

HUILA-NEIVA

CMPL08NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio: No. 02312

Radicado: No. 41-001-41-89-005-2020-00339-00

Respetado (a) Señor (a):

De acuerdo con su oficio y en atención a lo ordenado en los artículos 95 No. 7 y 116 de la Constitución Política, artículo 321 y 565 C.P.C. estamos enviando copia simple de la información que sobre el Sr. **CALDERON PRADA CAMILO ANDRES** Identificado con cedula de ciudadanía No. **1.082.805.664** actualmente presenta la siguiente información respecto de los datos de localización:



DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte
1	CL 9 4 35	-	RES - CRR	URB	TELLO	HUILA	ABR - 2015	SEP - 2022
2	CL 5 N 4 47	-	RES - LAB - CRR	URB	TELLO	HUILA	ABR - 2015	SEP - 2022
3	CL 23 KR 9 29 PI 2 TENERIFE	-	RES - CRR	URB	NEIVA	HUILA	AGO - 2021	AGO - 2021
4	KR 31 TO 2 51 87 APTO 1005	-	RES - CRR	URB	NEIVA	HUILA	FEB - 2020	AGO - 2022
5	BR EL CE CL 5 4 47	-	RES - LAB - CRR	URB	TELLO	HUILA	NOV - 2018	MAY - 2020
6	KR 7 A 26 29 GRANJAS APTO 201	-	CRR	URB	NEIVA	HUILA	SEP - 2017	JUL - 2022
7	KR 8 45 81	-	LAB	URB	NEIVA	HUILA	NOV - 2016	AGO - 2022

# Orden	Celular	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades
1	3177801658	OCT - 2019	SEP - 2022	7	6
2	3222697039	FEB - 2020	AGO - 2022	1	1
3	3225876591	DIC - 2019	SEP - 2022	1	1
4	3229418745	NOV - 2016	SEP - 2022	4	2
5	3222399916	JUL - 2018	MAY - 2020	3	2

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	último reporte
1	camilo13081995@gmail.com	OCT - 2021	JUL - 2022
2	calderoncamilo845@gmail.com	ABR - 2015	MAY - 2022
3	camiloprada1308@outlook.com	OCT - 2020	AGO - 2021
4	camiloprada13@outlook.com	SEP - 2017	SEP - 2022

Es importante tener en cuenta, que la base de datos se actualiza de manera permanente y en consecuencia la información que podemos suministrarle es aquella que consta a la fecha.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de esta de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de Data Crédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Esperamos haber resuelto su requerimiento, cualquier información adicional será atendida.

Cordialmente,

**Operaciones Datacredito Experian**

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: LIZARDO CALDERON PERDOMO
Radicación: 41001418900520200038100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	AMINTA TORRES NINCO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00478-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 800.037.800-8, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **AMINTA TORRES NINCO**, identificada con C.C. No. 36.156.824, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **1 de octubre de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **10 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, la parte demandada fue notificada a través de **curador ad litem**, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, conforme consta en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **AMINTA TORRES NINCO**, identificada con C.C. No. 36.156.824, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.021.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	: VELLANID CAVIEDES RUIZ
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2020-00498-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con NIT 800.058.267-1 en contra del demandado **VELLANID CAVIEDES RUIZ** con c.c. 36.183.681.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE EL PAGO de los títulos disponibles en el portal del banco agrario a JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS con c.c. 80.098.712, apoderado de **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36183681 **Nombre** VELLANID CAVIEDES RUIZ **Número de Títulos** 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001043355	8000582671	CENTRO METROPOLITANO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 3.080.000,00
439050001053850	8000582671	CENTRO METROPOLITANO	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 230.000,00
Total Valor						\$ 3.310.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILLER PERDOMO ROMERO
DEMANDADA: SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00515-00

En atención a la respuesta de la abogada, quien informa que se encuentra imposibilitada de aceptar porque se encuentra ejerciendo como magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila desde el 07 de julio de 2022 anexando acta de posesión. En consecuencia, este Despacho procede a nombrar a HECTOR FABIAN RUIZ AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía 1.075.292.641 y Tarjeta Profesional 334.207, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **HECTOR FABIAN RUIZ AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.292.641 y Tarjeta Profesional 334.207, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico lawyer9514@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ELVIA ROJAS PENAGOS
DEMANDADO	: DESIDERIO OLARTE TOVAR y OTRA
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2020-00516-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **ELVIA ROJAS PENAGOS** identificada con c.c. 26.509.429 en contra del demandado **DESIDERIO OLARTE TOVAR** con c.c. 12.139.155 y **MARIA DEL PILAR PERDOMO** con c.c. 1.075.214.590.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE EL PAGO de los títulos hasta el número 439050001089302 a **ELVIA ROJAS PENAGOS** con c.c. 26.509.429.

CUARTO: ORDENESE LA DEVOLUCIÓN de los títulos restantes a **DESIDERIO OLARTE TOVAR** con c.c. 12.139.155.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 12139155 Nombre DESIDERIO OLARTE TOVAR

Número de Títulos 24

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001024403	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	20/05/2022	\$ 306.982,00
439050001028230	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2021	20/05/2022	\$ 306.981,00
439050001028254	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2021	20/05/2022	\$ 306.982,00
439050001031246	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	23/03/2021	20/05/2022	\$ 306.982,00
439050001033773	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	15/04/2021	20/05/2022	\$ 306.982,00
439050001036523	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2021	20/05/2022	\$ 306.982,00
439050001039891	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	09/06/2021	20/05/2022	\$ 306.982,00
439050001043552	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2021	20/05/2022	\$ 306.982,00
439050001046500	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2021	20/05/2022	\$ 306.982,00
439050001049340	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2021	20/05/2022	\$ 306.982,00
439050001053669	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2021	20/05/2022	\$ 313.432,00
439050001057668	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2021	20/05/2022	\$ 313.432,00
439050001060057	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2021	20/05/2022	\$ 313.432,00
439050001060787	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2021	20/05/2022	\$ 313.432,00
439050001066438	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	20/05/2022	\$ 313.432,00
439050001068545	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	17/03/2022	20/05/2022	\$ 313.432,00
439050001072450	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2022	20/05/2022	\$ 258.547,00
439050001074301	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 331.084,00
439050001077188	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 331.084,00
439050001080302	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 331.084,00
439050001084256	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 331.084,00
439050001086180	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	\$ 331.084,00
439050001089302	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 331.084,00
439050001091759	26509429	ELVIA ROJAS PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 331.084,00

Total Valor \$ 7.526.546,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADOS : ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN
RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2020-00563-00

El señor **RAFAEL SALAS CASTRO** identificado con C.C. No. 1.075.224.696, actuando a través de apoderado incoa **Acumulación de Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía**, encontrándose ésta con el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82, 150, 422, 463 y S.s. del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **Acumulación de Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía** incoada por **RAFAEL SALAS CASTRO** identificado con C.C. No. 1.075.224.696, en contra del demandado **ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN**, identificado con la C.C. 1.075.249.382, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERACION DEL 14 DE FEBRERO DE 2020.

1. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** correspondientes a la suma adeudada con fecha de vencimiento del 13 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital antes mencionado conforme a lo indicado a los intereses indicados en la letra de cambio desde el 14 de febrero de 2020 al 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado de este interlocutorio al demandado **ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN**, conforme lo preceptúa el artículo 463 numeral 1 del CGP.

TERCERO: EMPLÁCESE (artículo 108 CGP) a todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes, a más tardar, a la expiración del emplazamiento, como lo ordena el artículo 463 numeral 2 del CGP.

Hágase la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del de 2022.

CUARTO: DECRETAR la suspensión del pago a los acreedores de los distintos procesos (acumulados).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: SUSPENDER el proceso principal por encontrarse más adelantado

SEXTO: ORDENAR al demandado **ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.274.086 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.591 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al endoso realizado por la parte actora.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **Todos los que tengan Títulos de Ejecución contra el deudor ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN, identificado con la C.C. 1.075.249.382;** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro los cinco (5) días siguientes al de la publicación de este edicto, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41001-41-89-005-2020-00563-00**, seguido en este Juzgado por **MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADOS : ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN

RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2020-00563-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de RAFAEL SALAS CASTRO, doctor NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO actor, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las siguientes Cuentas del demandado **ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN** identificado con la C.C. 1.075.249.382, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, COONFIE, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO. LÍBRESE los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$1.600.000 M/Cte).

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el autoanterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 02797

Señor (es)

BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co

AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

BANCO DE OCCIDENTE juridica@bancooccidente.com.co

BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancoдебogota.com.co

BBVA notifica.co@bbva.com

COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

COONFIE subfinan@coonfie.com

UTRAHUILCA cooperativa@utrahuilca.com

atencionalasociado@utrahuilca.coop

BANCOOMEVA embargosbancoomeva@bancoomeva.com.co

DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

C.C. nibucas@gmail.com

Ciudad.

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE RAFAEL SALAS CASTRO
identificado con C.C. No. 1.075.224.696, en contra de ANDRES FELIPE GONZALEZ
MARROQUIN, identificado con la C.C. 1.075.249.382**

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00727-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó “(...) **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las siguientes Cuentas del demandado **ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN, identificado con la C.C. 1.075.249.382**, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, COONFIE, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO. LÍBRESE los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$1.600.000 M/Cte).

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FENER ALMANZA PERDOMO
Radicación: 41001418900520200059600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER
DEMANDADOS: ANA ELISA ARMERO ALVARADO
TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00644-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER, identificada con NIT No. 900.782.966-9**, quien actúa a través de apoderada doctora NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ANA ELISA ARMERO ALVARADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.800.620 y TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.369.290**, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 4639 del 07 de noviembre de 2018, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a los demandados a las direcciones de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, ANA ELISA ARMERO ALVARADO a la dirección anaarmero@hotmail.com y TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO a la dirección ochoacristancho7@gmail.com el día 08 de febrero de 2022, a través de la plataforma Outlook, con los respectivos recibidos de la misma fecha y los allega a este despacho.

El día 24 de febrero de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaban los demandados ANA ELISA ARMERO ALVARADO y TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 27 de octubre de 2022

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **ANA ELISA ARMERO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.800.620 y **TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.369.290, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$628.400 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	YERALDIN CHARRY ESPINEL
DEMANDADA:	MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00709-00

YERALDIN CHARRY ESPINEL, identificado con C.C. No. 1.010.144.500, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 1075.223.293, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **15 de diciembre de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **21 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, la parte demandada fue notificada **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme consta en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARIA ISABEL ORTIZ FERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 1075.223.293, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$99.500.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADA:	AMINTA GARCIA MORENO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00766-00

RENTAR INVERSIONES LTDA, identificado con NIT No. 813.007.547-8, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **AMINTA GARCIA MORENO**, identificada con C.C. No. 55.200.304, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **28 de enero de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **10 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, la parte demandada fue notificada a través de **curador ad litem**, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, conforme consta en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **AMINTA GARCIA MORENO**, identificada con C.C. No. 55.200.304, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.240.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN EDUARDO URBANO
Radicación: 41001418900520200081400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Demandado: HERNAN DARIO JIMENEZ TRUJILLO
Radicación: 4100141001418900520200083300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: DAVID FELIPE MENDOZA CARDOZO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00016-00

Observado lo indicado por el señor WILMAN ANDRES PERDOMO MORALES, tesorero/pagador de la empresa MOTOUBAN, donde indica que el demandado no posee vínculos con la entidad, este despacho dispone **PONER** en conocimiento el oficios.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO	: HAMILTON VEGA RAMOS
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2021-00018-00

La parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.**, identificado con **NIT 830.059.718-5**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **HAMILTON VEGA RAMOS** identificado con c.c. 7.726.813, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y a pesar de haber contestado la demanda y propuesto excepciones, este lo hizo fuera de termino, tal como consta en la constancia que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HAMILTON VEGA RAMOS** identificado con c.c. 7.726.813; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERNANDO CEDEÑO TAMAYO
DEMANDADO: LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00084-00

ASUNTO

Se ocupa el despacho en resolver la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS, doctor ORLANDO GARCIA LOSADA.

FUNDAMENTOS DEL ESCRITO DE NULIDAD

La parte demandada, mediante escrito que antecede, invoca la nulidad indicada en el artículo 133 del Código General del Proceso, Numeral 5 “*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar*”

Así mismo, aduce que el Título valor no se encuentra acorde con las pretensiones de la demanda y que la parte demandante no solicitó la subsanación de estos, solo lo relacionado con el apellido de la demandada y no ejerció su derecho con relación a estos errores.

Por lo anterior solicita la nulidad de lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el día 25 de febrero de 2021

OPOSICIÓN

A la solicitud de nulidad se le dio el trámite legal, así lo precisa el auto de fecha 09 de junio de 2022, notificado por estado el 10 de junio de 2022; se procedió a correr traslado respectivo a la parte demandante, describiendo dicho traslado a través de escrito enviado por correo electrónico solicita se deniegue la nulidad interpuesta toda vez que la nulidad indicada no se encuentra enlistada en las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P.

Indica que solo se pueden tramitar los incidentes que la ley señale, y que se deben rechazar de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por el código.

Indica que no se obtuvo ninguna prueba con violación al debido proceso, que aún no se ha llegado a la etapa procesal y que la única prueba allegada es la documental correspondiente al título Valor.

Finalmente indica que el régimen de nulidades debe ser taxativo, pues de no serlo no se puede dar trámite a las mismas.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica al Incidentalista para alegar la nulidad sometida a estudio?

CONSIDERACIONES

El régimen de las nulidades procesales solo en los casos previstos taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso es considerado como vicios invalidadores de la actuación dentro del trámite procesal.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Revisado el presente trámite, se tiene que el demandado allega escrito con el cual pretende se declare la nulidad del proceso a partir del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el día 25 de febrero de 2021, al considerar que *“la parte demandante No solicitó la subsanación de los yerros existentes en el mandamiento de pago, por lo que de acuerdo al numeral 5 del C.G.P. se omitieron las oportunidades para solicitar”*.

Analizado por el despacho el argumento de la nulidad invocada, se establece con claridad que el mismo no está incluido en los casos contemplados por el Código General del Proceso, para que la haga próspera, toda vez que no está ajustado al principio de taxatividad, consistente en que sólo pueden alegarse como nulidad, las que se encuentran enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Frente al tema de la taxatividad de las causales de nulidad, la Corte Constitucional ha expresado:

“ la taxatividad de las causales de nulidad significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por la práctica de una prueba con violación del debido proceso. Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad [...]” ¹ (Destacado fuera de texto).

En primer lugar, la causal No. 5 del artículo 133 del Código General del Proceso dice lo siguiente:

“5.- Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

La parte demandada no indica en su escrito de nulidad que este despacho omitiera alguna oportunidad para que las partes soliciten, decreten o practiquen pruebas.

En el el proceso de la referencia se presentaron excepciones contra la demanda y recurso de reposición, sin que no encontremos en la etapa probatoria.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD alegada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor ORLANDO GARCIA LOZADA identificado con la C.C. 19.341.309 y portador de la Tarjeta Profesional No. 45.072 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS DAVID CARRASCO SANCHEZ
Radicación: 41001418900520210011800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO